



CONSTANCIA: El día 21 de octubre último, venció el término que tenía el curador *ad litem* del encartado para proponer excepciones de fondo. Lo hizo oportunamente.

Armenia, 4 de noviembre de 2020

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00678-00

El auxiliar de la justicia que representa al rogado, procura que se requiera a la entidad EMSSANAR S.A.S., para que suministre los datos del lugar en el que reside el convocado. Ello, con el fin de que tal ciudadano concorra de manera directa al presente asunto. Sobre el particular, se indica que **es viable acceder al denotado pedimento**, de conformidad con lo previsto en el par. 2º del art. 291 del C.G.P., según el cual es factible procurar que determinadas organizaciones públicas o privadas proporcionen información relevante, en aras de localizar al demandado, procurándose con ello su efectivo conocimiento del asunto y en aras de que ejerza, por sí mismo, el derecho de defensa.

Consecuencialmente, se **ordena** que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita un mensaje de datos con destino a la especificada sociedad, a fin de que suministre el requerido dato. Para el efecto, se conceden **5 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente documento virtual.

Por otro lado, se advierte que una vez se allegue la información requerida en el párrafo anterior, se imprimirá el trámite que corresponda. Asimismo, ha de indicarse que por el momento, mientras se surte aquella actuación, no es posible correr traslado en torno al medio exceptivo propuesto por el citado curador *ad litem*; acto que se desplegará una vez se defina lo concerniente a la práctica antes indicada.

Finalmente, el gestor judicial del ente accionante ha allegado la constancia en la que se indica que la demanda, los anexos y los pertinentes autos (orden de pago y citación), fueron enviados a la dirección electrónica del acreedor hipotecario. Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que jamás se incorporó la evidencia atinente al recibimiento de la notificación.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

De este modo, el organismo rogante deberá desarrollar nuevamente el aducido noticiamiento, subsanando la irregularidad enrostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 5 de noviembre de 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

543a487f9b161ea21838ea3d3d15ef1d2aed396296ab58c5c1d79c73
46c79382

Documento generado en 03/11/2020 05:01:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>